



REFERENCIA: 087583184002-2023-00-011-00
PROCESO: CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES.
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA EVILLA PÉREZ
DEMANDADO: JESÚS ADOLFO BARRIOS CUETO

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicado, pendiente para su estudio. Sírvese Proveer. Soledad, febrero 28 de 2023.
La Secretaria. MARIA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA. SOLEDAD, FEBRERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** promovida por la señora **ANDREA CAROLINA EVILLA PÉREZ** a favor de la menor **CHARLOTTE ISABELLA BARRIOS EVILLA** en contra del señor **JESÚS ADOLFO BARRIOS CUETO**.

Del examen de la demanda y sus anexos se observa que tanto la parte demandante como demandada tienen su lugar de residencia y domicilio en la ciudad de Santa Marta-Magdalena, la primera de ellos en la Calle 29K4 No. 21D1-12, del Barrio Los Laureles; y el padre de la menor en la Calle 13 No. 33A-51 Barrio Galicia de Santa Marta.

De conformidad a lo señalado en el numeral 2º del Artículo 28 del CGP en su inciso 2º, señala. Competencia territorial

(...) En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, **en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.** (subrayado por fuera del texto original).

Teniendo en cuenta que en los hechos de la demanda se indica que la menor **CHARLOTTE ISABELLA BARRIOS EVILLA** a favor de quien actúa su madre en calidad de representante legal, reside en la ciudad de Santa Marta con alguno de sus padres, este despacho carecería de competencia TERRITORIAL para conocer de este asunto, ante lo cual se ordenará la remisión a los Juzgados de Familia Oral del Circuito de Santa Marta en turno, para que lo sometan a reparto.

En consecuencia, de lo anterior el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD,

RESUELVE

1. **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda de la referencia, por carecer este despacho de COMPETENCIA para impartirle tramite, por lo brevemente expuesto.
2. **REMITASE** el presente expediente a la oficina judicial o de reparto de la ciudad de Santa Marta, para que se someta a reparto entre los Juzgados de Familia Oral del Circuito de esa ciudad en turno.
3. Háganse las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZ GRANADOS
JUEZA